

Integración en el grupo 4.º:

- Teclista (nivel 3).
- Oficial 1.ª Linotipista (nivel 3).
- Corrector de Composición (nivel 3).
- Oficial de 2.ª Rotativa (nivel 3).
- Oficial de 2.ª Reparación y Montaje (nivel 3).

Son los trabajadores que realizan las funciones propias de su nivel dentro del grupo de personal de Imprenta, Reprografía y Distribución.

Grupo 5.º Personal de Conservación y Ociosos Varios

Jefe de Taller (nivel 3): Es el trabajador que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas, o por sí solo, desarrolla una labor específica propia de cada caso. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y disciplina del personal.

Encargado/a general (nivel 3): Es el trabajador/a que tiene a su cargo la responsabilidad de la correcta limpieza del Centro de trabajo, así como la coordinación, distribución y control de las tareas de las Limpiadoras y es responsable del material de limpieza, reparto y control de éste.

Oficial (nivel 4): Es el trabajador que, con iniciativa y responsabilidad restringida y a las órdenes de un Jefe, si lo hubiera, realiza los trabajos de carácter general dentro de su oficio.

Ayudante de Oficios (nivel 6): Es el trabajador que, con unos conocimientos generales del oficio correspondiente, auxilia al personal especializado de su categoría en la ejecución de los trabajos propios o efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Mozo Jefe (nivel 6): Es el trabajador que dirige y organiza las funciones de los Mozos, sin perjuicio de su participación en las mismas.

Limpiador/a encargado de grupo (nivel 6): Es el trabajador/a que vigila y organiza la distribución del trabajo de un grupo de Limpiadoras, participando activamente en la limpieza.

Limpiador/a (nivel 8): Es el trabajador/a que tiene encomendada la limpieza de las instalaciones del Centro de trabajo.

Mozo (nivel 8): Es el trabajador encargado de realizar labores puramente mecánicas para las que se requiere principalmente esfuerzo físico y que no exige preparación previa, como traslado de mobiliario, libros, acarreo de material, recados y cualquier otro trabajo de análoga naturaleza, dentro o fuera del correspondiente Centro de trabajo.

Integración al grupo 5.º:

- Maestro de Oficios (nivel 3).
- Encargado de Taller (nivel 3).
- Encargado de Obra (nivel 3).
- Oficial de Oficios (nivel 3).

Son los trabajadores que realizan las funciones propias de su nivel, dentro del grupo de personal de Conservación y Oficios Varios.

Grupo 6.º Personal de Control, Vigilancia y Subalterno

Recepcionista Jefe (nivel 3): Titulación específica equivalente al grupo E, Ley 30/1984.-Es el trabajador que se encarga de coordinar y dirigir al personal de recepción y control, con arreglo a las instrucciones recibidas.

Recepcionista (nivel 4): Titulación específica equivalente al grupo E, Ley 30/1984.-Es el trabajador que se encarga de recibir, orientar e informar a todas aquellas personas que visiten los edificios, así como de vigilar y controlar las entradas y salidas de objetos y material en los Centros de trabajo.

Vigilante nocturno (nivel 4): Titulación específica equivalente al grupo E, Ley 30/1984.-Es el trabajador que tiene a su cargo, durante la noche, la vigilancia de los locales de cada Centro de trabajo.

Telefonista (nivel 6): Es el trabajador que atiende y está al cuidado de la central telefónica.

Vigilante de aparcamiento (nivel 6): Titulación específica equivalente al grupo E, Ley 30/1984.-Es el trabajador que se encarga de la ordenación, control y vigilancia de los vehículos estacionados en los Centros.

Ordenanza (nivel 7): Titulación específica equivalente al grupo E, Ley 30/1984.-Es el trabajador que ejerce las funciones de información y orientación de los visitantes, entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares relacionadas con las actividades de la Unidad.

Integración al grupo 6.º:

- Repartidor (nivel 6).

Son los trabajadores que realizan las funciones propias de su nivel, dentro del grupo de personal de Control, Vigilancia y Subalterno.

Grupo 7.º Personal del Lazareto de Mahón

Jefe de Taller (nivel 3): Es el trabajador que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas, o por sí solo,

desarrolla una labor específica propia de cada caso. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y disciplina del personal.

Encargado general (nivel 3): Es el trabajador que tiene a su cargo la responsabilidad de mantenimiento del Lazareto, así como coordinación, distribución y control de las tareas del personal que se ocupa de dicha función y es responsable del material utilizado.

Jefe de Cocina (nivel 3): Es el trabajador que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas, elabora las comidas, cuida la administración de suministros y la limpieza de su departamento y enseres, siendo responsable de la disciplina del personal.

Oficial (nivel 4): Es el trabajador que, con iniciativa y responsabilidad restringida y a las órdenes de un Jefe, si lo hubiera, realiza los trabajos de carácter general dentro de su oficio.

Ayudante de Oficios (nivel 6): Es el trabajador que, con unos conocimientos generales del oficio correspondiente, auxilia al personal especializado de su categoría, en la ejecución de los trabajos propios o efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Ayudante de Oficios Discontinuos (nivel 6): Es el trabajador que, con unos conocimientos generales del oficio correspondiente, auxilia al personal especializado de su categoría, en la ejecución de los trabajos propios o efectúa aisladamente otros de menor importancia.

ANEXO II**TABLA SALARIAL 1990**

Nivel	Salario base	
	Mensual	Anual
1	162.651	2.277.114
2	130.073	1.821.022
3	106.253	1.487.542
4	96.217	1.347.038
6	80.254	1.123.556
7	79.507	1.113.098
8	73.661	1.031.254

ANEXO III**COMPLEMENTO RESIDENCIA CEUTA Y MELILLA**

Nivel	Importe	Incremento por trienio reconocido
1	886.531	59.140
2	638.283	44.703
3	502.386	35.500
4	502.386	35.500
6	313.265	23.667
7	248.288	17.416
8	248.288	17.416

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3646

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un repetidor-estación base sintetizado VHF-UHF, fabricado por «Indelec, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Zamudio (Vizcaya).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Industria Electrónica de Comunicaciones, Sociedad Anónima» (INDELEC), con domicilio social en Parque Tecnológico, 108, municipio de Zamudio, provincia de Vizcaya, para la homologación de un repetidor-estación base sintetizado VHF-UHF, fabricado por «Indelec, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Zamudio (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1525, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de

Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TV-IND-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTR-0018 y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Indelec», FX-900.

Características:

Primera: 30-1000.
Segunda: 99/12,5 y 25.
Tercera: 25.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3647

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos aparatos telefónicos, marca «Amper», modelos Sevilla E y Barcelona, fabricados por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelaguna y Getafe (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle María de Molina, 37 bis, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos telefónicos, fabricados por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelaguna y Getafe (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio de Telefónica, mediante dictamen con clave número ILr 2095, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-AMR-IA-01(TT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GAT-0063, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción

con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo Sevilla E.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal.
Tercera: Rellamada (r); llamada en espera (ll.e).

Marca «Amper», modelo Barcelona.

Características:

Primera: Analógica.
Segunda: Decimal.
Tercera: Rellamada (r); llamada en espera (ll.e).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3648

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «General Medical Merate», modelo MGR-1000 SH, fabricado por «General Medical Merate, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Bèrgamo (Italia).

Recibida de la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Medical Merate España, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza Nuestra Señora del Carmen, 8, municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «General Medical Merate, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Bèrgamo (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1247/1, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-NME-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0064, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.